

Comunicado de Prensa.-

Fallo de la Corte Suprema al Recurso de Amparo presentado a favor de Fernando Ortiz Letelier.-

La Corte Suprema con fecha 9 de marzo de 1977 ( Rol 20 515) confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 17 de febrero pasado, que rechazó el Recurso de Amparo en favor de Fernando Ortiz Letelier.

Sin embargo, para los fines de la justicia este fallo es importante por las siguientes razones:

1.- Acuerda seguir adelante un proceso por desaparecimiento de F. Ortiz Letelier, recomendando a la Ilustrísima Corte que amplíe a este proceso la Visita Extraordinaria que practica el Ministro Sr. Guastavino, por desaparecimiento de 8 personas. Esto significa que, a juicio de la Corte Suprema, la situación de Fernando Ortiz L. y la de Waldo Pizarro ( quines fueron detenidos juntos el 15 de diciembre de 1976), está conectada o vinculada legalmente con la detención y posterior desaparecimiento de las 8 personas a que se refiere la Visita Extraordinaria.

2.- Acuerda, además, instruir al juez competente la práctica de diligencias probatorias pedidas por la defensa ( el abogado Jaime Hales) que tienden a demostrar que Ortiz Letelier estuvo siendo buscado por los Servicios de Seguridad a partir del 11 de septiembre de 1973, circunstancias que hace enteramente verosímil la detención de que fuera objeto el día 15 de diciembre de 1976.

3.- Siendo de esta manera positivo el fallo, lo es más el voto de minoría de los Ministros Srs . Retamal y Aburto, quienes estimaron como cuestión previa antes de entrar a conocer y fallar del Amparo apelado, decretar algunas diligencias pedidas por la defensa tendientes a los fines ya indicados.

4.- Observado el fallo de una manera global - voto de mayoría y minoría- resulta altamente aceptable el criterio del Tribunal ya que para los fines de la verdad real de todo proceso penal, aun las diligencias de prueba rechazadas ( voto de minoría) deberán ser tomadas en cuenta - en última instancia- por el Ministro Visitador que no por éstas estimaciones superiores pierde su autonomía jurisdiccional.

Los familiares.-

Santiago, nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.-

Vistos:

Se confirma en la parte apelada la resolución de dieciete de febrero último, escrita a fs. 17 vts.

No ha lugar a practicar por esta Corte las diligencias señaladas en los escritos de fs. 20, 23 y 25.

Acordada contra el voto del Ministro Sr. Retamal quien estuvo por acoger las peticiones formuladas en el escrito de fs. 25, y en los números 1, 2 y 3 de la solicitud de fs. 20 y, también contra el voto del Ministro Sr. Aburto, únicamente en cuanto fue de opinión de acceder a la petición del número 1 de la presentación de fs. 20 y asobos, por resolver que dichas medidas fueran decretadas como previas para entrar a conocer del recurso.

Remítase en sobre cerrado al juez que debe conocer del proceso por desaparición, ordenado instruir en la resolución de fs. 17 vts., la minuta de la cual tomó conocimiento el Tribunal y que le fuera acompañada, también en sobre cerrado para que resuelva como fuera de derecho la solicitud de fs. 25.

El juez además, practicará las diligencias pedidas en el número 1, 2 y 3 del escrito fs. 20 y las pedidas a fs. 23.

Acordada contra el voto del Ministro Sr. Correa en cuanto, se dispone la práctica de la referida diligencia del número 3, quien estuvo por denegarla por la amplitud de sus formulaciones, ya que puede comprender todo proceso.

Se recomienda a la Corte de Apelaciones de Santiago, que amplíe a este proceso la visita extraordinaria que practica el Ministro Sr. Guastavino, por desaparecimiento de personas.

Regístrese y devuélvase.

Número 20 515.

M. Eduardo Ortiz S., Rafael Retamal L., Luis Enrique Correa L., Marcos Aburto O., y Luis Cousiño.-

Pronunciada por los Ministros Sres. M. Eduardo Ortiz S., Rafael Retamal L., Enrique Correa L., Marcos Aburto y abogado integrante Luis Cousiño.-

Ricardo Carrasco C. Secretario, subrogante.

CONFORME.- Santiago, nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.-